

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01089-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique claramente cuál es la acción que pretende iniciar (Verbal o ejecutivo) como quiera que una y otra se tramita por procesos totalmente diferentes.

2. Si es una demanda de resolución de contrato por incumplimiento a obligación de hacer dese cumplimiento a :

- a. Artículo 82 del CGP numeral 4, frente a las pretensiones propias de un proceso declarativo.
- b. Artículo 82 del CGP numeral 7 en concordancia con el artículo 206 de la misma norma, señalando en forma clara, razonada y detallada las sumas que pretende le sea reconocidas aclarando a que título las pretende (indemnización, frutos, mejoras, etc.)
- c. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 numeral 2 *“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos(...).”*

3. Si las pretensiones son de carácter ejecutivas:

- a. Aporte el poder debidamente conferido para tal acción, dando cumplimiento a el artículo 74 del CGP o en su defecto artículo 5 de la Ley 2213 en concordancia con el artículo 36 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.
- b. Indique de manera clara, cuáles son las sumas exactas que pretende cobrar, y señalando cual es el título ejecutivo que las soporta.

4. Apórtese, el certificado de Propiedad Horizontal actualizado para la fecha de presentación de la demanda (19 de septiembre de 2022).

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a179d3ac5f13458bc6332c3682ae7339ce6028bf607804c57dd825d9a3695d0e**

Documento generado en 30/01/2023 06:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>